

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO 2020-00588

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA SAS con Nit: 830.059.718-5 endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial y mediante su representante legal, en contra de RICARDO VERA PEREIRA CC No. 91.278.636, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA SAS endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A., mediante su Representante legal y a través de apoderada para el cobro judicial, en contra de RICARDO VERA PEREIRA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, como Apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.06 QUE SE
FIJO EL DIA: 21 DE ENERO DE 2021.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA
CMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e2f7945b82b9226c57a57641016d1c856ecfc7b2694ed3c33d44253aab5276**

Documento generado en 20/01/2021 03:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>